



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040 -2022-GRA/PRIDER/DG

Ayacucho, 21 FEB 2022

VISTO:

El Informe N° 040-2022-GRA-PRIDER/DI/USLO-DCC, de fecha 10 de febrero de 2022, Informe N° 112-2022-GRA-PRIDER/DI-DI-DVM, de fecha 18 de febrero de 2022, del Director de Infraestructura, sobre SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN TÚNEL Y PERFORACIÓN Y VOLADURA EN PLATAFORMA EN CANAL A TODO COSTO PARA LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO PALLQA – PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA CANGALLO – AYACUCHO", y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego GRA, en virtud del Artículo 108° Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR;

Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución del SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN TÚNEL Y PERFORACIÓN Y VOLADURA EN PLATAFORMA EN CANAL A TODO COSTO PARA LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO PALLQA – PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA CANGALLO – AYACUCHO", de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrito de una parte en representación del PRIDER, el Supervisor de Obra y el Residente de Obra y de la otra parte el representante común del CONSORCIO HUAMANGA en su condición de Contratista, suscribieron el Acta de Suspensión de Ejecución de dicho servicio, por motivos de cierre del año fiscal 2021, indicando que el reinicio de la ejecución del servicio será notificado por la Entidad de manera oportuna;

Que, mediante el Informe N° 124-2021-GRA-PRIDER/DI/EGP-R.O, de fecha 31 de diciembre de 2021, el Residente de Obra, informa respecto al Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Servicio, suscrito el 30 de diciembre de 2021, con el representante común del Consorcio Huamanga, en su condición de Contratista del servicio antes precisado, por cierre del año fiscal 2021, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 040-2022-GRA-PRIDER/DI/USLO-DCC, de fecha 10 de febrero de 2022, el Responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras – USLO remite el informe de Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución del SERVICIO mencionando, que se admite la suspensión del servicio por cierre del año fiscal 2021, donde el reinicio de dicha ejecución será notificado por la Entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y reinicio de obra;

Que, mediante el Informe N° 112-2022-GRA-PRIDER/DI-DI-DVM, de fecha 18 de febrero de 2022, el Dirección de Infraestructura, solicita la aprobación de la Suspensión de Plazo de Ejecución del SERVICIO indicado, de conformidad al Informe N° 040-2022-GRA-PRIDER/DI/USLO-DCC remitido por el Responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras – USLO, motivo por el que deberá ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, si bien es cierto que la Ley de Contrataciones Ley No. 30225, ni su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, no regulan específicamente la suspensión de plazo



Ing. José Cruz Díaz
DIRECTOR GENERAL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040 -2022-GRA/PRIDER/DG

en Contratos de servicio, sin embargo esta figura, si es contemplado en contratos de obras; razón por la cual resulta pertinente, tomar como referencia el numeral 178.1 del Art. 178° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria - Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que menciona: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión";

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, indica que los actos administrativos son eficaces desde la notificación o, en caso de otorgar un beneficio al administrado, desde la fecha de emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la norma antes citada, indica sobre eficacia anticipada del acto administrativo que, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de sus facultades y de conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección General por Designación de funciones mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2022 y las atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N°005 -2019-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - FORMALIZAR, la Suspensión de Plazo de Ejecución del CONTRATO No. 024-2021-GRA-PRIDER-DG- SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN TÚNEL Y PERFORACIÓN Y VOLADURA EN PLATAFORMA EN CANAL A TODO COSTO PARA LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO PALLQA - PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA CANGALLO - AYACUCHO", según el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución, con eficacia anticipada a partir del 30 de diciembre de 2021, hasta la disponibilidad presupuestal y reinicio de Obra, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Infraestructura, a la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, para efectos de que, en coordinación con las unidades orgánicas de la Entidad, tomar las acciones y medidas correspondientes, una vez que se hayan superado los inconvenientes, a efectos de REINICIAR la ejecución del servicio en mención, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución, al Contratista CONSORCIO HUAMANGA, al Residente de Obra, a la Dirección de Infraestructura, a la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Unidades Estructuradas de la Entidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER

Ing. José Noé Cruz Díaz
DIRECTOR GENERAL

